

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RECTIMODERNA S.A.S.
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105009201000362-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2078

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el escrito de demanda se relaciona como accionada a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA – ARL COLMENA y en el poder allegado, como ARL COLMENA, cuando en realidad se denomina, **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

2.- Tanto en el escrito de demanda como en el poder allegado se relaciona como accionada a la NYEVA EPS, cuando en realidad se denomina, **NUEVA EPS S.A.**

3.- Los numerales **DIECISEIS** y **DIECINUEVE** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

4.- No se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas,

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y NUEVA EPS S.A.

5.- Lo pretendido en la pretensión 1 de la demanda, no se encuentra debidamente individualizado, debiendo además especificar cuáles son las incapacidades que pretende reclamar.

6.- Debe especificar e individualizar cuáles son las incapacidades, a las cuales se refiere en el acápite **PRUEBAS – I. DOCUMENTALES.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6, 7 y 9 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 114</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EITHEL ANDRES BELALCAZAR GUARIN
DDO: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 760013105009202000306-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2092

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada, **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no contiene acápites de fundamentos y razones de derecho de su defensa, como tampoco, acápites de pruebas y de excepciones que pretenda hacer valer en su defensa.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada MAS

CONSTRUCCIONES S.A.S.

2.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 145.518 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciera, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

6.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15/10/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 114	
Secretaría:	[Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200031400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2081

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15/10/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 114	
Secretaría:	A



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 14 DE OCTUBRE DE 2020

TELEGRAMA # 0425

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ALAIN ENRIQUE ALONSO FOUCRIER VIANA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CALLE 13 #4 -25
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0222 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **LUIS FERNANDO LENIS STEFFEN**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, CON RADICACIÓN **2020-00314**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ADRIANA CALVO LARGO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200033400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2079

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15/10/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 114	
Secretaría:	A



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 14 DE OCTUBRE DE 2020

TELEGRAMA # 0423

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0229 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **LUZ ADRIANA CALVO LARGO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, CON RADICACIÓN 2020-00334. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIR VELASCO ECHEVERRY
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200033500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2080

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 15/10/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 114	
Secretaría:	A



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 14 DE OCTUBRE DE 2020

TELEGRAMA # 0424

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0228 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **JAIR VELASCO ECHEVERY**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, CON RADICACIÓN 2020-00335. LO ANTERIOR CONFORME AL **ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ADELFA BERMUDEZ QUIJANO Y DELMAR SANCHEZ GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000363-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2091

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, las indexaciones peticionadas en el numeral **2.3.** del acápite **2. PRETENSIONES** de la demanda, respecto a cada uno de los demandantes.
- 2.- Es necesario se individualicen las pretensiones y la prueba documental, respecto de cada una de los demandantes.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 9 del artículo 25 y el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 114
Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202000094-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3264

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Por otro lado, revisado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Despacho lo

encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDA.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (11:15 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 15/10/2020
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114



LMCP

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO DE MIRANDA PARRONDO
DDO.: COLPENSIONES, SKANDIA Y OTROS
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 2020-00140-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al despacho de la señora Juez, informándole que el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, fue subsanado correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3265

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 3073 del 01 de octubre de 2020, la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, habiendo sido presentada la mencionada subsanación dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADO el llamamiento en garantía formulado a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por parte de la accionada, **SKANDIA**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., al reunir los requisitos previstos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

2.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

3.- En consecuencia, hágase comparecer a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 114
Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS AMANDA ERAZO JACOME
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00255

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3274

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **GLADYS AMANDA ERAZO JACOME**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.).**

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 114</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JIMENA PATRICIA CUESTA GUAPACHA
DDO.: INVERSORA PALACIOS S.A.S.
RAD.: 2020-00271

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra contestación de la demanda por parte de la accionada **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2082

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, se observa que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada como “contratos de prestación de servicios” en el acápite **PRUEBAS – DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**

2.- **RECONOCER** personería al doctor **FABIO HERNAN GAVIRIA MUÑOZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **168.652** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**

4.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias señaladas, vencido el cual, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05), para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

6.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 15/10/2020
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 114
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARCELA FLÓREZ
LITIS: MAYRA ALEJANDRA CASTILLO MARTÍNEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00423

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que la litisconste necesario por activa, **MAYRA ALEJANDRA CASTILLO MARTÍNEZ**, no se ha notificado de la presente accion.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2088

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a la litisconste necesario por activa, **MAYRA ALEJANDRA CASTILLO MARTÍNEZ**, a efectos de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría:

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 280
RAD. 2019-00423

SANTIAGO DE CALI, JUNIO 26 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MAYRA ALEJANDRA CASTILLO MARTÍNEZ
CARRERA 4 # 16 – 60
JAMUNDÍ VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 309 DEL 19 JULIO DE 2019**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA Y DEL **AUTO 1729 DEL 25 DE JUNIO DE 2020**, A TRAVÉS DEL CUAL SE VINCULA COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA, A LA SEÑORA **MAYRA ALEJANDRA CASTILLO MARTÍNEZ**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR LA SEÑORA **DIANA MARCELA FLÓREZ** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** CON RADICACIÓN 2019-00423. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00562

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que, a la fecha, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, no ha dado respuesta a nuestro oficio número 1189 del 09 de marzo de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2089



Santiago de Cali, octubre catorce (14) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

REQUERIR al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que se sirva allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2015-00927, donde actúa como demandante la señora **LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.815.673, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; certificación donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se alegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Es de anotar, que en los mismos términos nos habíamos dirigido mediante oficio 1189 del 09 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali**

Cali, 14 de octubre de 2020
Oficio N° 3160
Rad. 2019-00562

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00562

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 2089 de 14 de octubre de 2020, se dispuso:

*“REQUERIR al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que se sirva allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2015-00927, donde actúa como demandante la señora **LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.815.673, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; certificación donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se alegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.*

Es de anotar, que en los mismos términos nos habíamos dirigido mediante oficio 1189 del 09 de marzo de 2020.”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA RUIZ AGUIRRE
LITIS: ANA VICENTA LÓPEZ LOSADA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2019-00703

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento con el auto número 1506 del 06 de agosto de 2020.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V



AUTO N° 2095

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

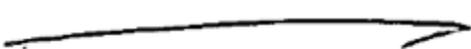
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar nueva dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **ANA VICENTA LÓPEZ LOSADA**, con el fin de adelantar diligencias de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA LEÓN TORO Y ANGIE LIZETH VELASCO LEÓN
LITIS: JAIME ANDRÉS VELASCO TORRES Y ALAN STIVEN VELASCO ZAPATA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2019-00744

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento con el auto número 2174 del 11 de agosto de 2020.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V



AUTO N° 2096

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

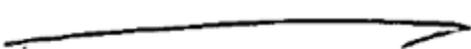
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva aportar las direcciones de notificación de los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **JAIME ANDRÉS VELASCO TORRES Y ALAN STIVEN VELASCO ZAPATA**, a efectos de adelantar diligencias de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ELIFAR OLIVEROS MOLINA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
LITIS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 2020-00093

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que el demandado en reconvencion, **LUIS ELIFAR OLIVEROS MOLINA**, no se ha notificado de la accion.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2084

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda de reconvención a través de CITATORIO al accionado, **LUIS ELIFAR OLIVEROS MOLINA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría:

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 427
RAD. 2020-00093

SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE 14 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
LUIS ELIFAR OLIVEROS MOLINA
CARRERA 19 # 72 A – 45
BARRIO SIETE DE AGOSTO
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 2367 DEL 27 AGOSTO DE 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, PROFERIDO DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **LUIS ELIFAR OLIVEROS MOLINA** CONTRA LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CUANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Y LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** CON RADICACIÓN **2020-00093**. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL **3º**, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e I.C.B.F.
LITIS: UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS
RAD.: 2018-00338

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, no se ha notificado de la presente accion.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2086

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

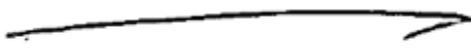
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial del demandado, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**, para que se sirva allegar la dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS**, con el fin de adelantar la diligencia de notificación, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA PUERTA DUQUE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO
LITIS: LOGÍSTICA EMPRESERVICIOS E.U. Y OTRO
RAD.: 2018-00737

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **LOGÍSTICA EMPRESERVICIOS E.U.**, y la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROFESIONALES COOSERINPRO C.T.A.**, por intermedio de Curadora Ad – Litem.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3266

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de las litisconsortes necesarias por pasiva, **LOGÍSTICA EMPRESERVICIOS E.U.**, y la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROFESIONALES COOSERINPRO C.T.A.**, por intermedio de Curadora Ad – Litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE y TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de las litisconsortes necesarias por pasiva, **LOGÍSTICA EMPRESERVICIOS E.U.,** y la **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROFESIONALES COOSERINPRO C.T.A.,** por intermedio de Curadora Ad – Litem.

2°.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARÍA ELENA PUERTA DUQUE.**

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑÁLESE** el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).** Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY AMPARO MONTOYA FAJARDO Y OTRA
DDO.: INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.
LITIS: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.
RAD.: 2019-00192

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a la fecha no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2087

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la demanda, **INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.**, para que allegue la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILMA PEÑA DÍAZ
LITIS: OLGA MARÍA GARCÍA CRUZ Y OTROS
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A. Y OTRO
LITIS: GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 2019-00257

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento con el auto número 1990 del 03 de julio de 2020.

de igual manera le hago saber, que el litisconsorte necesario por pasiva, **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, no se ha notificado de la presente accion.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V



AUTO N° 2085

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar las direcciones de notificación de los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **ALBA LONDOÑO GARCÍA, OLGA MARÍA GARCÍA CRUZ y FERNANDO LONDOÑO GARCÍA**, a efecto de adelantar notificación del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO al litisconsorte necesario por pasiva, **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, a efectos de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 15/10/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 114</p> <p>Secretaría:</p>



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 400
RAD. 2019-00257

SANTIAGO DE CALI, SEPTIEMBRE 21 DE 2020

**SEÑOR: (A) (ES) (AS)
ÁLVARO CORTES ZAPATA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.
CARRERA 9 # 74-62
BOGOTA D.C.**

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0186 DEL 10 DE MAYO DE 2019**, Y EL AUTO NÚMERO **2962 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, QUE ORDENO LA INTEGRACIÓN DE **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **EDILMA PEÑA DÍAZ**, CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, CON RADICACIÓN **2019-00257**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


**SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME CHAPARRO SOTO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD.: 2019-00419

SECRETARIA:

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que el demandado en reconvencion, **JAIME CHAPARRO SOTO**, no se ha notificado de la accion.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2083

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la llamada en garantía, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda de reconvención a través de CITATORIO al accionado, **JAIME CHAPARRO SOTO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 15/10/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 114

Secretaría:

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 426
RAD. 2019-00419

SANTIAGO DE CALI, OCTUBRE DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JAIME CHAPARRO SOTO
CALLE 72 F# 28 A – 67
BARRIO COMUNIEROS II
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 2374 DEL 31 AGOSTO DE 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, PROFERIDO DENTRO DE LA DEMANDA INSTAURADA POR **JAIME CHAPARRO SOTO** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CUANTÍAS PORVENIR S.A.** Y LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** CON **RADICACIÓN 2019-00419**. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL **ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

